



**CARRERA DE DERECHO**

**TESIS**  
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE**  
**ABOGADOS DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL**  
**ECUADOR**

**TEMA**  
**“LA REMARCACIÓN DOLOSA DE GRABADOS IDENTIFICATIVOS DE**  
**AUTOMOTORES Y SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL**  
**ECUATORIANO”**

**AUTORES**  
**MARIANA CAROLINA MIELES MEZA**  
**LUIS JAVIER ALMACHE PAREDES.**

**DIRECTORA DE TESIS**  
**Ab. Mallury Alcívar Toala**

**PORTOVIEJO – MANABÍ – ECUADOR**  
**2013**



## **CERTIFICACIÓN DE LA DIRECTORA DE TESIS**

La tesis de grado titulada **“LA REMARCACIÓN DOLOSA DE GRABADOS IDENTIFICATIVOS DE AUTOMOTORES Y SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”**, presentada y realizada por los egresados **MARIANA CAROLINA MIELES MEZA** y **LUIS JAVIER ALMACHE PAREDES**, luego de haber sido revisada por mi persona en calidad de directora de tesis manifiesto, que esta cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de la Universidad y de la Carrera y por lo tanto la considero como aprobada y apta para ser sustentada

Ab. Mallury Alcívar Toala

**DIRECTORA DE TESIS**



## **CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR**

Los suscritos, miembros del tribunal de revisión y sustentación de la tesis titulada “**LA REMARCACIÓN DOLOSA DE GRABADOS IDENTIFICATIVOS DE AUTOMOTORES Y SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**”, presentada y realizada por las egresadas, **MARIANA CAROLINA MIELES MEZA** y **LUIS JAVIER ALMACHE PAREDES**, ha cumplido con todo lo señalado en reglamento interno de graduación, previo a la obtención del título de abogados.

---

**ABG. JORGE LUIS VILLACRESES P.**  
**COORDINADOR**  
**CARRERA DE DERECHO**

---

**AB. MALLURY ALCÍVAR TOALA**  
**DIRECTORA DE TESIS**

---

**ABG. CARLOS MANRIQUE REZABALA** **ABG. YINA VÉLEZ TRIVIÑO**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL** **MIEMBRO DEL TRIBUNAL**



## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del título de Abogados de Juzgados y Tribunales del Ecuador, autorizo al Centro de Información para que haga de este trabajo un documento disponible para su lectura según las normas de la institución.

También cedo a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, los derechos de publicación de este trabajo o de partes de ella.

**MARIANA CAROLINA MIELES MEZA**

**LUIS JAVIER ALMACHE PAREDES**

## **AGRADECIMIENTO**

Al concluir un trabajo con un mundo de dificultades y aciertos, como el desarrollo de una tesis hubiese sido imposible sin el aporte de las instituciones y personas que colaboraron con la información requerida para el desarrollo de la misma.

De manera muy especial agradezco a los catedráticos por haber transmitido sus vastos conocimientos en el transcurso de nuestros estudios.

**MARIANA CAROLINA MIELES MEZA**

**LUIS JAVIER ALMACHE PAREDES**

## **DEDICATORIA**

Con mucho amor a ese poder superior que siempre estuvo acompañándonos en todo momento, que no nos dejó desfallecer en el intento que nos guió hasta el punto máximo de la culminación de esta etapa en nuestra vida, en ser profesionales, vendrán nuevas metas que cursar y en cada momento y lugar estará Dios brindándonos ese infinito amor.

A nuestra hija Doménica, quiennos enseñó que por más grande que puedan ser las adversidades siempre hay fortaleza y con una gran sonrisa demostrando el gran corazón que llevamos por dentro, una gran niña que luchó por sobrevivir y ahora Dios tiene un gran propósito para ella en esta vida, nuestras fuerzas, nuestras alegrías y nuestras ganas de seguir adelante; gracias Doménica Almache Mielles por ser nuestro impulso para culminar una meta trazada.

A nuestros padres Isauro Mielles T., Mariana Meza R., Luis Almache C. y Mirellis Paredes G.; que con su tesón nos supieron guiar por el camino del bien, ya que sin esas innumerables muestras de afecto cariño y amor hicieron de nosotros profesionales de bien.

**MARIANA CAROLINA MIELES MEZA**

**LUIS JAVIER ALMACHE PAREDES**

## RESUMEN

La presente tesis surge ante la idea de proponer una solución a una problemática que evidencia la necesidad de tipificar un delito que lesiona derechos estipulados en la Carta Suprema. Esta investigación fue realizada a través de un somero y preciso análisis, la cual está comprendida en cinco capítulos.

El primer capítulo comprende el marco referencial en el cual se establece como primera instancia la doctrina penal pertinente al delito y su teoría correspondiente, luego el marco conceptual que detalla con precisión jurídica las definiciones pertinentes a nuestro tema investigativo, por último estos apartados se acoplan a un análisis respecto al delito y su papel en la remarcación dolosa de grabados identificativos y su procedimiento.

El segundo capítulo encierra la metodología con la cual se realizó la presente investigación, desde métodos, técnicas e hipótesis, además de sus variables. El tercer capítulo comprende el análisis de la información recopilada en las entrevistas, encuestas, datos obtenidos en la Fiscalía Provincial y el análisis en la Legislación Comparada.

En el cuarto capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones como resultado de nuestras apreciaciones jurídicas, Por último el quinto capítulo comprende la propuesta que presentamos como alternativa de solución a la problemática anunciada.

## **ABSTRACT**

This thesis arises from the idea of proposing a solution to a problem that demonstrates the need to classify a crime that damages under the Charter rights Supreme. This research was conducted through a brief and accurate analysis, which is comprised of five chapters.

The first chapter deals with the frame of reference in which it is established in the first instance criminal doctrine relevant to the offense and relevant theory, then the conceptual framework that accurately detailed legal definitions research relevant to our topic, finally these sections are coupled to respect to expert analysis and its role in identifying recorded culpable redial and procedure.

The second chapter contains the methodology with which this investigation was conducted, from methods, techniques and assumptions, as well as its variables. The third chapter deals with the analysis of information gathered through interviews, surveys, data from the Provincial Prosecutor and analysis in Comparative Law.

In the fourth chapter is the conclusions and recommendations resulting from our legal assessments, finally the fifth chapter includes our proposal as an alternative solution to the problems announced.



# INDICE

CERTIFICACIÓN DE DIRECTORA DE TESIS.....	ii
CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>1. MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2. LA TEORÍA DEL DELITO EN LA DOCTRINA .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1.3. EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.1. EL DELITO, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>1.2.2. DEFINICIÓN DEL TIPO PENAL.....</b>	<b>14</b>
<b>1.2.3. DEFINICIÓN DEL CRIMINALÍSTICA .....</b>	<b>17</b>
<b>1.3. MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>19</b>
<b>1.3.1. EL PERITO Y LA REMARCACIÓN DOLOSA DE GRABADOS IDENTIFICATIVOS DE AUTOMOTORES.....</b>	<b>19</b>

1.3.2.	PROCEDIMIENTO EN EL PERITAJE DE LA REMARCACIÓN DOLOSA DE GRABADOS IDENTIFICATIVOS DE AUTOMOTORES .....	21
--------	--	----

## **CAPÍTULO II**

2.	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN .....	26
2.1.	MÉTODOS.....	27
2.2.	TÉCNICAS .....	28
2.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	30
2.4.	HIPÓTESIS.....	31
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	31
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA .....	31
2.4.3.	VARIABLES .....	31

## **CAPÍTULO III**

3.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	32
3.1.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO (ENTREVISTAS Y ENCUESTAS).....	32
3.1.1.	ENTREVISTAS .....	32
3.1.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	40
3.1.3.	ENCUESTAS .....	42
3.1.4.	ANÁLISIS EN LEGISLACIÓN COMPARADA.....	48

## **CAPÍTULO IV**

4.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
4.1.	CONCLUSIONES .....	53
4.2.	RECOMENDACIONES .....	54

## **CAPÍTULO V**

1.	PROPUESTA JURÍDICA.....	55
A.	DATOS INFORMATIVOS.....	55

<b>B.</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>55</b>
<b>C.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>55</b>
<b>D.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>56</b>
<b>E.</b>	<b>FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....</b>	<b>56</b>
<b>F.</b>	<b>FINALIDAD DE LA PROPUESTA .....</b>	<b>56</b>
<b>G.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.....</b>	<b>57</b>
<b>H.</b>	<b>OPERACIONALIZACIÓN DE LA PROPUESTA (ETAPAS) .....</b>	<b>57</b>
<b>I.</b>	<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>62</b>
<b>J.</b>	<b>PRESUPUESTO .....</b>	<b>62</b>
<b>K.</b>	<b>RECURSOS.....</b>	<b>63</b>
<b>L.</b>	<b>MONITOREO Y EVALUACIÓN .....</b>	<b>63</b>
	<b>PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>64</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>66</b>
	<b>ANEXOS .....</b>	<b>70</b>

## INTRODUCCIÓN

Uno de los delitos contemplados en la legislación comparada de países como Argentina, Venezuela o México, establecen la tipificación penal de la remarcación dolosa de los números identificativos de los vehículos, dentro de éste marco cabe indicar que la propiedad privada es un derecho reconocido dentro de la Carta Suprema, determinado en su artículo 66 numeral 26.

En nuestro país, no es considerado delito porque no se encuentra tipificado, aun cuando existen indicadores de estos hechos delictivos como la existencia de talleres mecánicos donde se realizan este tipo de maniobras, o las altos índices que se registran en las Fiscalías respecto a actos administrativos configurados como denuncias.

Uno de los principios constitucionales que el Estado ecuatoriano reconoce es el derecho al acceso a la justicia, dentro de este marco es necesario que el principio de legalidad tenga sus efectos, al establecerse la tipificación de un delito dentro de la normativa penal y que lesiona el derecho a la propiedad privada. Por tanto es obligación del Estado proteger al ciudadano, cumplir con lo determinado por la Carta Magna, tanto en sus artículos como en sus principios.

# **CAPÍTULO I**

## **1. MARCO REFERENCIAL**

### **1.1. MARCO TEÓRICO**

#### **1.1.1. ANTECEDENTES**

La remarcación es un procedimiento por el que se pone un nuevo número de identificación a un vehículo para su registro, esto se hace cuando un automóvil tiene este número deteriorado por causas naturales o por accidentes eventuales provenientes de la manipulación culposa del vehículo. En este sentido cabe citar que, la propiedad, en cualquiera de sus formas, constituye un derecho reconocido y garantizado por el Estado para la organización de su economía, mientras cumpla su función social, tal cual como establece el artículo 66 Numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cuando alguien posee un automóvil le da uso diversos, para el trabajo, paseo familiar, entre otros, más cuando este es sustraído y se le cambia la identificación automotriz para ser negociado de forma ilícita, al autor o autores no se los sanciona. A pesar de haberse expedido el Reglamento Interno para regular el Procedimiento de Remarcaciones de Sistemas de Identificación Automotriz, no se hacen verificaciones posteriores para evitar la clonación de automóviles, que mantienen la misma numeración aparentemente original pero que han dado paso a un acto ilícito, nacidas de otras verificaciones tales como el número secreto de la cabina del automotor pedido en las

concesionarias, entre otros, cuyos filtros investigativos no se encuentran regulados ni tipificados como infracción penal, de la cual la omisión es objeto del presente estudio.

Por tanto el presente apartado lo iniciaremos con un análisis sucinto y preciso que ponga de manifiesto la teoría y los elementos del delito, su definición, lo cual nos permitirá visualizar la tipicidad de la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores y su tipificación en el Código Penal Ecuatoriano.

### **1.1.2. LA TEORÍA DEL DELITO EN LA DOCTRINA**

Plascencia Villanueva cita a Jescheck y señala que:

La teoría del delito tiene como objeto analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad (Plascencia V., 2004, p. 15) de un comportamiento humano sea a través de una acción o de una omisión, en estos términos dicho análisis no sólo alcanza a los ‘delitos’ sino incluso a todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal” (Jescheck , 1978, p. 263).

La presente definición nos pone de manifiesto el fin que tiene la teoría del delito, es decir el análisis del grado de punibilidad del delito cometido, por ende se estudia el comportamiento del individuo con el objetivo, incluso de dilucidar el grado de culpabilidad que se tiene al momento de cometer un hecho punible. El desarrollo del Derecho Penal ha comprendido diferentes y variados criterios jurídicos de la Teoría del Delito, contribuyendo con reglas que nos permiten establecer el responsable y el nivel de

responsabilidad a quién se le debe aplicar una pena, una vez declarada y esclarecida la culpabilidad o exonerado en caso de inocencia. Hoy podemos determinar la teoría del delito como un conjunto ordenado de reglas que establecen la culpabilidad e imputación de la responsabilidad dentro del sistema penal, en nuestro caso dentro del Derecho Penal ecuatoriano.

Cabe agregar que por medio de la imputación de responsabilidad a un individuo acusado del cometimiento de un delito se debe determinar en primera instancia que el individuo ha cometido un delito, en segunda instancia que este delito se encuentre comprendido dentro de los tipos penales en el ordenamiento jurídico penal del Ecuador y por último que el individuo sea culpable del delito del que se le acusa, una vez se haya establecido estas instancias, podrá responder por el delito cometido ante un Tribunal Penal y consecuentemente se le impondrá una pena, de acuerdo al quebrantamiento legal que ha realizado.

La doctrina penal ha manifestado que la Teoría del Delito tiene su origen dentro de la ley penal, por tanto se le concede una naturaleza positiva, puesto que la Teoría del Delito ha incluido dentro de la misma ley categorías que componen el delito como la acción, omisión, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, pues sin ellas no se podría esbozar un delito.

### **1.1.3. EVOLUCIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO**

Históricamente se han establecido diversos criterios doctrinales respecto de la categoría penal “el delito”, fundamentada en dos parámetros las ciencias jurídicas penales y el comportamiento del individuo, hoy la conducta de una persona influye las normas penales, pues en la actualidad el derecho penal ya no considera delitos lo que en la antigüedad hasta era sancionado con la pena de muerte, por ello abordaremos las diferentes escuelas que han construido una nueva teoría del delito. En las fases evolutivas de la Teoría del Delito la doctrina ha establecido las siguientes: clásica, neoclásica, finalismo, post-finalismo.

#### **FASE CLÁSICA DE LA TEORÍA DEL DELITO**

Esta teoría surge a finales del siglo XIX, en la vieja Italia introducida por el maestro Carrara, sin embargo Rodolf von Jhering establece la existencia de una contradicción entre la “acción” con las “normas jurídicas” (Welzel, 1976, p. 60-73). También se determina una nueva definición del delito impulsada por el alemán Liszt, considerando al delito como “el acto culpable, contrario al derecho y sancionado con una pena”, es decir se determina tanto el delito como a la responsabilidad “como datos positivos y realidades físicas” (Plascencia V., 2004, p. 15), manifestadas por medio de la casualidad y sin libertad, este periodo le corresponde a 1851-1919; Beling refuerza ésta doctrina fundamentándose en dos puntos: “El proceso material causal y el contenido objetivo de la voluntad” (Plascencia V., 2004), dos compendios que influyeron el sistema y la doctrina de la época.



Esta filosofía jurídica fue invalidada puesto que no se consideraba la “omisión”, ya que ésta comprendía por ser característicamente natural una concepción que diferenciaba “la fase interna” y “la fase externa” del delito, es decir, la primera abarcaba: “la ideación, liberación y resolución”; mientras que la segunda: “la exteriorización, preparación y ejecución” (Plascencia V., 2004), analíticamente no era posible “explicar la falta de movimiento corporal unida a una relación de casualidad” (Plascencia V., 2004).

Liszt, fue quien descubre la:

[...] esencia de la omisión basada en el espíritu y no en una forma de comportamiento corporal, en virtud de que la norma espera un determinado comportamiento y no simplemente una falta de actividad, sin embargo, con dicha explicación se abandona el concepto naturalístico de la acción (Plascencia V., 2004, p. 46)

Cómo podemos observar es en esta fase cuando se empieza a considerar el análisis de la conducta del acusado, es cuando se le concede elementos al delito, siendo estos elementos objetivos: la tipicidad y la antijuricidad; mientras que los elementos subjetivos, le incumbían la culpabilidad.

En retrospectiva, podemos concluir este apartado afirmando que Carrara define al delito como una conducta antijurídica y culpable, creando el elemento “antijuricidad”; Liszt define al delito el acto culpable, contrario al Derecho y sancionado con una pena; Beling crea el concepto de “tipicidad”, estableciendo que no puede haber delito sin tipo,

estas tres definiciones podemos resumirlas en que delito es el “acto que comprende elementos objetivos y subjetivos susceptibles de recibir una pena” (Plascencia V., 2004), cabe agregar que la formula creada por la doctrina definiendo al “delito como una conducta típica, antijurídica y culpable” es hasta hoy usada por la doctrina moderna.

### **FASE NEOCLÁSICA DE LA TEORÍA DEL DELITO**

La fase Neoclásica de la Teoría del Delito o la denominada escuela de Baden, ésta surge en el siglo XX; según Eduardo Franco Loor, a esta fase se dirige a la valoración que “se hallan presentes en los diversos elementos de la acción humana, la libertad, la culpabilidad como reproche” (Franco L., 2011, p. 263); este fundamento tiene su origen en Alemania y se inspira en los enfoques neokantianos, es decir “de valorar la realidad conforme a la características que le atribuye cada individuo” (Sandoval M., 2012, p. 19). Como podemos observar se trató de construir un nuevo concepto del delito de acuerdo a los objetivos o fines que en su tiempo tenía el derecho penal y de la configuración calificativa o parámetros que se estimaban necesarios, es decir de forma espiritual se trataba de comprender y juzgar al individuo.

Entre los efectos en los elementos del delito durante ésta fase podemos mencionar los citados por Raúl Plascencia:

La acción; su concepto fue debilitado, pues se lo configuró como el ‘comportamiento voluntario’ o ‘comportamiento humano’ suprimiendo el concepto de la acción y analizando la estructura del delito por la tipicidad.

Se afectó la concepción puramente descriptiva y libre del valor en el tipo pues se descubrieron elementos normativos, que requieren la atribución de un contenido de valor para alcanzar un sentido susceptible de aplicación; se descubrieron elementos subjetivos del tipo, lo cual vino a superar por completo la concepción puramente objetiva y simplemente determinada por factores pertenecientes al mundo exterior.

La antijuricidad, la cual hasta entonces se le contemplaba como oposición formal a una norma jurídica, se dedujo la finalidad de los preceptos penales que era preciso concebir el injusto en forma material, como dañosidad social. El punto de vista material abrió la posibilidad de graduar el injusto según la gravedad de la lesión de intereses. En caso de que, en realidad, faltare toda lesión de intereses, el hecho no podría ser antijurídico.

La culpabilidad se transformó de una concepción meramente sicologista a un reproche al autor, con lo cual se dio fácil respuesta a lo que la concepción sicologista había dejado de resolver: pese a la presencia del hecho doloso, el reproche de culpabilidad desaparecería en caso de incapacidad de culpabilidad, pues no podía exigirse al enfermo mental una formación de su voluntad ajustada a derecho” (Plascencia V., 2004, p. 56).

En conclusión ésta fase se fundamenta en la filosofía en la que se establece un juicio de valores, por lo cual se encuadra como elemento principal la voluntad del individuo, es así como se establece como requisito la intencionalidad.

### **FASE FINALISTA DE LA TEORÍA DEL DELITO**

En el finalismo, el elemento de la acción “es el ejercicio final de la actividad humana” (Plascencia V., 2004, p.59), por medio de este axioma, la fase interna de la acción se plantea con los siguientes elementos:

- a) El objetivo que se pretende conseguir
- b) Los medios empleados para su consecución
- c) Las posibles consecuencias secundarias que se vinculan al empleo de los medios que pueden ser relevantes o irrelevantes, desde la perspectiva jurídico penal.

La fase externa se integra de la siguiente forma:

- a) Es la puesta en marcha, la dinámica de los medios para realizar el objetivo principal;
- b) El resultado previsto y el o los resultados concomitantes, y
- c) El nexo o relación causal,(Plascencia V., 2004, p. 62).

Se explica entonces que la acción será finalista de acuerdo a los objetivos que se haya trazado el imputado para cometer el delito, complementándose con los fines típicos del delito, caso contrario no sería doloso y no existiría la acción ya que no cumpliría con la finalidad por la que fue cometido el delito.

### **FASE FUNCIONALISTA DE LA TEORÍA DEL DELITO**

Esta fase se fundamenta en proposiciones finalistas, “a través de los cuales propone la introducción de un modelo de análisis de los tipos penales, en tal virtud se redimensionan los presupuestos y elementos fundamentales del tipo penal, precisando su contenido y ordenándolos de una mejor manera para facilitar su análisis”(Plascencia V., 2004, p. 65)

La mayor contribución que tuvo esta fase a la teoría del delito es la consideración del “tipo penal”, la cual fue definida como “una figura elaborada por el legislador, 9

descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos” (Islas de Gonzales M., 2004).

Esta definición se resume en los siguientes elementos:

N=Deber jurídico legal

B=Bien jurídico

A=Sujeto activo

A1=Voluntabilidad

A2=Imputabilidad

A3=Calidad de Garante

A4=Calidad específica

A5=Pluralidad específica

P=Sujeto pasivo

P1=Calidad específica

P2=Pluralidad específica

M=Objeto material

J1=Voluntad dolosa

J2=Voluntad culposa

I1=Actividad

I2=Inactividad

R=Resultado

E=Medios

G=Referencias temporales

S=Referencias espaciales

F=Referencias de ocasión

W1=Lesión del bien jurídico

W2=Puesta en peligro del bien jurídico

V=Violación del deber jurídico penal

Los elementos del tipo penal son clasificados como únicamente descriptivos o no valorativos, descriptivos y a la vez valorativos, subjetivos y objetivos. Los elementos puramente descriptivos constituyen el objeto sobre el cual recae la valoración dada en los propios tipos por el legislador. Los valorativos contienen precisamente la valoración legal de ese objeto. Son valorativos: el deber jurídico penal y la violación del deber jurídico penal. Todos los demás son puramente descriptivos. También se puede hablar de elementos subjetivos y elementos objetivos. Son subjetivos: la voluntabilidad, la imputabilidad, la voluntad dolosa y la voluntad culposa. Son objetivos todos los restantes,(Plascencia V., 2004, p. 120)

De la presente teoría del delito contribuye con la facilidad que brinda al establecer un nuevo modo de análisis del “tipo penal”, como hemos manifestado se fundamenta en los principios finalistas, como también se obtiene una nueva visión respecto de los presupuestos y elementos que componen el tipo penal, estableciéndose concretamente su definición y organizándolos de tal manera que proporcione un análisis más conciso y preciso. Otra de las contribuciones que realiza esta teoría que se considera la tipicidad como la conexión existente entre los presupuestos y los elementos del tipo penal con los presupuestos y elementos del delito. Estas categorías que hemos citado sirven de instrumento que conlleva a valorar la política criminal.

Ahora bien en, la moderna teoría del delito, aún persiste el fundamento de que la conducta punitiva comprende una acción típica, antijurídica, culpable, la cual debe cumplir con presupuestos de punibilidad, según afirma Fernando Velásquez y como hemos podido observar ha pasado por un proceso histórico en el que fue modificada su contextualización, a partir de este desarrollo se ha podido concluir que toda conducta punible comprende cuatro elementos, a los cuales se le podrá agregar un ulterior presupuesto de la punibilidad que hemos citado. (Velásquez V., 2011, p. 216)

## **1.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **1.2.1. EL DELITO, DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN**

El delito es definido por la doctrina y por el Código Penal, por la doctrina podemos manifestar que según el maestro Ossorio, quién cita a Jiménez de Asúa, se entiende por delito al “acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Ossorio, 2010, p. 275), esta definición nos permite ultimar que en ella se halla comprendida todos los elementos punibles considerándose que estas están en todos los delitos aun cuando estos no sean graves, dividiendo al delito en bipartita y tripartita.

Paoli entendía por delito como “la acción calificada por la ley como dañosa para la seguridad de los ciudadanos y prohibida bajo pena” (Paoli, 2011, p. 264); Tolomei, definía al delito como “la voluntaria violación de una ley para cuya obediencia el Estado está en la necesidad de proveerla de sanción penal” (Tolomei, 2011, p. 4). En el **12**

Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres, se establece que la palabra delito tiene su origen en el término latino delictum, y es definido como una “expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena” (Cabanellas de la Torre, 2010, p. 125).

Francisco Muñoz Conde, dentro de su análisis concluye que el concepto del delito: “responde a una doble perspectiva que, por un lado, se presenta a) como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta; y, por otro, b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho” (Muñoz C., 2011, p. 200-201). En base a este criterio, el citado autor denomina al primero ilicitud o antijuricidad y al segundo culpabilidad y responsabilidad, estableciendo la “desaprobación del acto” para la antijuricidad y la atribución del acto al autor del mismo para la culpabilidad.

Estas definiciones nos permiten concluir que el delito es la conducta del individuo con carácter secuencial cuya acción u omisión es típica, antijurídica, culpable y punible, es decir el delito se irá agravando a medida que se pasa de categoría a otra, de la tipicidad a la antijuricidad, de esta a la culpabilidad y de la culpabilidad a la punibilidad.

En cuanto al Código Penal, la definición legal su artículo 10 establece lo siguiente: **“Son infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales, y se dividen en delitos y contravenciones, según la naturales de la pena peculiar”**.<sup>1</sup> Los delitos y contravenciones son a su vez clasificados de acuerdo a las penas aplicables según lo dispuesto por el Art. 51 del Código Penal:

---

<sup>1</sup>Código Penal del Ecuador, R. O. –S. N° 555 del Martes 24 de Marzo del 2009



- Al delito le pertenecen las siguientes penas peculiares:
  - Reclusión mayor
  - Reclusión menor
  - Prisión de ocho días a cinco años
  - Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles
  - Sujeción a la vigilancia de la autoridad
  - Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y
  - Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público
  
- A la contravención le pertenecen las siguientes penas peculiares :
  - Prisión de uno a siete días
  - Multa
  
- A las infracciones le pertenecen la siguientes penas comunes:
  - Multas
  - Comiso Especial.

Se colige del presente apartado, que dentro del Código Penal se encuentran estructurados los delitos de acuerdo a sus particularidades y por supuesto las reglas legales para su correspondiente seguimiento. Consecuentemente se halla establecido el dispositivo por medio del cual se definen las conductas que se comprendan constitutivas de delitos o contravenciones.

### **1.2.2. DEFINICIÓN DEL TIPO PENAL**

De acuerdo al criterio de Ossorio, tipo penal es:

“El conjunto de elementos, generalmente establecidos por la ley, mediante los que se define y caracteriza una especie de delito. Alrededor del concepto de tipo penal se ha desarrollado una suerte de mitología, de complejo origen ideológico, que ve en el concepto de tipo penal y en el requisito de tipicidad una garantía de seguridad jurídica y precisión legislativa, (Ossorio, 2010, p. 1546).

De la anterior definición se desprende la necesidad del Estado de dotar reglas jurídicas que sancionen conductas que van en contra de la sociedad, por tal situación la existencia de la ley es esencial en una sociedad que contemple conductas antijurídicas, así mismo la sociedad debe conocer si su comportamiento es antisocial o no lo es, subsiguientemente el limitar la conducta penada en la ley, es lo que se conoce como “tipo penal”.

Para Eugenio Raúl Zaffaroni, “el tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal, y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica” (Zaffaroni, 2011, p. 336-337); por tanto, según Franco Llor, para Zaffaroni los tipos “son fórmulas legales que señalan con cierto grado de abstracción los pragmas conflictivos”; así mismo Zaffaroni indica que:

El pragma conflictivo se integra con la conducta y datos fenoménicos que interesan para la prohibición; el pragma conflictivo que debe existir en el mundo es el supuesto de hecho fáctico o real; si el supuesto de hecho fáctico o real se corresponde con el legal habrá tipicidad, (Zaffaroni E. R., 2011).

Debemos dejar constancia en el presente apartado que la noción del “tipo penal” es diferente a la de la “tipicidad”, lo que no difiere de que estén relacionadas, pues como ya hemos manifestado el “tipo penal” es figura jurídica creada por el legislador, en nuestro caso el asambleísta; ésta figura describe un suceso antisocial que lesione el bien jurídico y así mismo garantiza su protección mientras que la “tipicidad” es “el encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo)” (Teoría del Delito Penal, 2009), de lo cual se colige que “homicidio” es el tipo penal, mientras que la “conducta del imputado” cuando realiza la acción es la tipicidad.

Ahora bien, ya hemos establecido que la sociedad tiene la necesidad de que se le garantice la seguridad jurídica, principio recogido en nuestra Constitución, en su artículo 82 en el que se establece como un derecho al determinar lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”<sup>2</sup>; por consiguiente es necesario que cuando se vea ésta vulnerada por conductas que afecten la tranquilidad o la paz social, es responsabilidad del Estado dotar de tipos penales, que configuren las conductas de individuos que a través de hechos punibles o típicos violen o abusen de la estabilidad social a la que se tiene derecho.

De las líneas anteriores, se desprende que antes de emitir, calificar o crear un tipo penal, es necesario considerar los diversos factores que lo instituirán, entre ellos los sociales, culturales y hasta económicos, entre otros, en consecuencia el tipo penal comprende el fundamento del derecho penal dentro del ordenamiento jurídico, entonces

---

<sup>2</sup>Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial N°449 - 20 de octubre del 2008

es preciso determinar que tipicidad comprende cada uno de los presupuestos del delito y que estos se correlacionen con la descripción típica, en cambio el tipo es descrito en la ley, de la conducta típica.

### **1.2.3. DEFINICIÓN DEL CRIMINALÍSTICA**

El maestro Ossorio define criminalística como:

La disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades que constituyen esta ciencia y disciplina. Su importancia se acredita teniendo en cuenta que, en la práctica policial y judicial, donde se enfrentan las garantías constitucionales y la responsabilidad jurídico-social, no basta saber que se ha cometido un hecho punible, sino que, además necesita probar cómo, dónde, cuándo y quién lo realizó, para imponer una sanción, (Ossorio, 2010, p. 244).

A medida que avanza el tiempo, es preciso el desarrollo tecnológico, social, económico de las sociedades modernas, así mismo aparecen nuevos tipos penales que se configuran dentro de conductas punibles, por ende el desarrollo científico se hace cada vez más necesario, donde las ciencias llegan a ser el instrumento para la búsqueda de la verdad dentro de la investigación penal, mientras el ordenamiento jurídico penal establece las reglas punitivas y las etapas dentro de la investigación con el objetivo de establecer la verdad para su juzgamiento y procuración de justicia dentro de una sentencia en aplicación de las normas penales y de la Constitución.

Podemos concluir en este apartado que la criminalística analiza el acto punible cometido, con la meta de conocer, descubrir, y comprobar el cometimiento del delito y el accionar del delincuente, por tanto cada indicio o prueba recabada dentro de la investigación es considerada prueba dentro del proceso.

La criminalística tiene como fundamento los siguientes principios:

- **Principio de intercambio:** es el tratamiento de las evidencias físicas entre los interactuantes en el delito nos permite confirmar que no hay delincuente que no deje tras de sí una evidencia;
- **Principio de correspondencia** de características permite identificar la zapatilla utilizada por la huella estampada en el lugar de los hechos;
- **Principio de probabilidad** permite aseverar al perito balístico que un proyectil incriminado fue disparado por determinada arma gracias a la similitud cuantitativa de signos de rayado en ese proyectil y en el proyectil experimental disparado con el arma en estudio;
- **Principio de reconstrucción** del hecho permite una afirmación o propuesta retrospectiva de lo acaso acontecido sumando indicios, evidencias, datos, testimonios, etc., (Anónimo, 2011, p. 16).

Moreno González, en su trabajo “La criminalística y la criminología auxiliares de la justicia”; expone que “la tarea principal de la criminalística consiste en la lucha directa contra el crimen, mediante la verificación científica del delito y del delincuente” (Moreno González, 2009, p. 115)<sup>3</sup>. De lo anterior se desprende que el procedimiento sirve como límite y como reglas en el momento de la investigación por lo tanto en el afán de tener el conocimiento real de los hechos, la dilucidación de la situación respecto de la conducta punible con el objeto de alcanzar el bien común de la sociedad, por ello surge la necesidad de contar con especialistas en técnicas, a quienes llamamos peritos, es así que entre más avance el desarrollo científico, el desarrollo de equipos sofisticados nuevos conocimientos

---

<sup>3</sup> Moreno González, Rafael, “*La criminalística y la criminología auxiliares de la justicia*”, consultado el 28 de mayo del 2013 en [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/15.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/15.pdf)

surgen y es donde la prueba pericial toma importancia, porque entre más se moderniza más se hace exacta.

### **1.3. MARCO REFERENCIAL**

#### **1.3.1. EL PERITO Y LA REMARCACIÓN DOLOSA DE GRABADOS IDENTIFICATIVOS DE AUTOMOTORES**

Ossorio citando al Diccionario de la Academia lo define Perito con toda exactitud en estos términos: “Sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. En el sentido forense, el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, najo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencias” (Ossorio, 2010). Para Couture es:

[...] el auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos. (Couture, 1958, p. 125).

Stefan Leible define al perito como:

Una persona, que con base en sus especiales conocimientos transmite al juez el conocimiento de hechos o principios de experiencia o que con base en tales principios de experiencia formula conclusiones. El perito formula su declaración en forma de un dictamen, (Leible, 2006, p. 653).

Además Marcela Gilardi y Guillermo Unzaga Domínguez en su trabajo “La prueba pericial en el proceso penal de la provincia de Buenos Aires”, definen como perito

a“un técnico que auxilia al juez en la constatación de los hechos y en la determinación de las causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieren conocimientos especiales en la materia” (Gilardi & Unzaga D., 2011, p. 135).

Como podemos observar de las anteriores definiciones el papel del perito radica en su conocimiento y experticia en la comprobación de los hechos, causas y efectos que se deriven de una acción, en este caso, de un hecho punible, esta función puede ser solicitado por la sociedad ya sea de manera individual, empresarial, institucional, sin embargo la autoridad judicial podrá disponer que el peritaje sea realizado por Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional o en materia de Criminología el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, en cuyo caso suscribirán los informes los representantes o directores de esos centros académicos de investigación, pese a que la investigación en la práctica podrá ser desarrollada por otras personas naturales que no aparecerán como sus responsables.

Es preciso que realicemos la distinción entre perito y entes que intermedian en el proceso penal como auxiliares de la investigación, en este caso el testigo, de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

El perito emite una opinión, proporciona al juez conclusiones especializadas sobre una ciencia, arte u oficio, en las cuales es versado, conocedor teórico - práctico; mientras que el testigo depone o declara, usando su memoria, sobre hechos concretos que ha presenciado o los ha percibido de alguna manera.

El juez puede encontrar y designar al perito de entre varias personas de una misma profesión u oficio, siendo entonces fácilmente reemplazable, mientras que

el testigo es único, existe por las circunstancias que motivaron su presencia en un determinado lugar y momento en el cual se produjo un hecho que pudo presenciar o percibir con sus sentidos. El testigo se caracteriza por un concepto de generalidad, mientras el perito por el de especialidad”.

Pese a que ambos prestan juramento, el perito puede renunciar, no así el testigo a declarar. (Morán Guillén, 2008)

El perito tiene calidad “informante especial” dentro del proceso, pues como ya hemos manifestado, se encarga de proveer informes fundamentados en la ciencia y la técnica, documento tal que es objeto de análisis hasta la resolución del proceso.

### **1.3.2. PROCEDIMIENTO EN EL PERITAJE DE LA REMARCACIÓN DOLOSA DE GRABADOS IDENTIFICATIVOS DE AUTOMOTORES**

#### **LA METALURGIA FORENSE EN LA LABOR DEL PERITO**

La investigación “Ingeniería Forense” recoge como definición de ciencia forense, lo siguiente:

[...] es la aplicación de los conocimientos de ingeniería forense a la técnica policial de investigación de los delitos, apoyando a la administración de justicia. Las diferentes ramas y subdivisiones de esta ciencia aplicada son de gran importancia para la Criminalística. La ingeniería hace posible la realización de muchas pericias y pruebas de carácter técnico, (Salazar N., 2006, p. 18)

Entre las labores policiales está la detección de la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores, para ello utiliza la restauración en este caso de los



números de motor, chasis, producción, placas y accesorios metálicos de vehículos motorizados; cabe indicar que en ciertas ocasiones también para números erradicados de armas de fuego, números de serie o códigos de máquinas, herramientas y cualquier otro aparato o instrumento identificado por un número de serie grabado en metal. Quienes roban tales equipos, frecuentemente erradican el número de serie por desgaste o remarcado en la banda donde se encuentra el número o código pertinente del vehículo (Salazar N., 2006).

Este tipo de peritaje puede hallar anomalías que manifiesten o sitúendudas respecto de la legitimidad de los grabados numéricos de los automotores, por lo tanto es cuando el perito debe realizar la restauración de los grabados numéricos originales que han sido eliminados o remarcados, y que en su lugar se hallen nuevos grabados que comprendan números ficticios o falsificados. Salazar agrega:

El acto de grabar números en el metal, cambia la estructura bajo la superficie debido a la presión ejercida por el cuño. El tratamiento del metal así alterado, permite al investigador reproducir los números grabados llegando a ser visibles nuevamente. Sin embargo antes de iniciar tal tratamiento, es necesario preparar la superficie del metal. Las ralladuras dejadas por la erradicación deben ser cuidadosamente removidas utilizando un material abrasivo tal como una lija o esmeríl. Remover sólo la cantidad suficiente de metal para eliminar las ralladuras; empezar con la fineza de abrasivo que sea más práctico para reducir tales ralladuras, usando sucesivamente abrasivos más finos hasta dejar la superficie totalmente pulida como un espejo. Solo así iniciar el tratamiento con reactivos, (Salazar N., 2006).

Es pertinente mencionar los métodos físicos abrasivos que se utilizan normalmente para eliminar las marcas seriales, con el objeto de ocultar la tenencia ilegal del objeto, las cuales son las siguientes:

- a) **Lijado.-** Se observa en la zona afectada numerosas estrías que siguen direcciones aproximadamente paralelas; son de escasa profundidad; a menudo se trata de disimularlas mediante pinturas o pavonado.
- b) **Pulido.-** En este caso las estrías presentan mayor profundidad. Son paralelas entre sí, si se ha usado lima; si utilizamos pulidoras, son concéntricas. Generalmente la parte central del área afectada por la maniobra abrasiva aparece más deprimida que la zona periférica.
- c) **Aplicaciones de Soldadura.-** Consiste en rellenar la superficie que ostenta la marcación, con metal fundido, que luego se pule, disimulando satisfactoriamente la maniobra ilícita. Esta acción se pone inmediatamente en manifiesto al iniciar el revenido, que siempre produce un efecto diferencial entre el metal original y el agregado para cubrir la marcación.
- d) **Punteado Eléctrico.-** En este caso el autor no le interesa ocultar o disimular su fraude, que presenta un acabado burdo y grosero. Mediante una punta metálica, calentada eléctricamente al rojo, realiza una serie de concavidades sobre la zona afectada por la demarcación, de profundidad suficiente como para enmascararla.
- e) **Corrección por Adición.-** La maniobra ejecutada en este caso consiste en el agregado de trazos sobre uno o dos números que integran la identificación, a fin de transformarlos en otros. Con este sistema las transformaciones más comunes son: N° “1” pasa a ser un “4”, el N° “3” pasa a ser un “8”, el N° “3” pasa a ser el “9”, el N° “6” se convierte en el “8”. Vale recalcar que es sumamente importante el estudio de los dígitos que integran la numeración sospechosa, con la ayuda de medios ópticos y lumínicos apropiados, a lo que debe sumarse un adecuado registro fotográfico, (Morán Guillén, 2008).

Entre los métodos que utiliza el perito para detectar la remarcación de grabados identificativos de automotores tenemos los siguientes:

### a) Método de Revenido químico

Por medio de este método recurre a sustancias químicas como el ácido clorhídrico, ácido nítrico, alcohol amílico, dicromato de potasio, cloruro de cobre y otros productos oxidantes, mezclados en proporciones adecuadas de acuerdo a las características del metal objeto de estudio. Estas sustancias químicas son colocadas sobre el área metálica que será analizada por medio de una bolita de algodón, la cual es friccionada suavemente; “los números erradicados se visualizan por el contraste que presentan respecto a la superficie” (Morán Guillén, 2008).

Morán Guillén, manifiesta que “para denominar al método que ocupa el trabajo de investigación se puede utilizar 3 vocablos”, a saber:

- **Revenido:** Que significa retornar, volver a su estado propio.
- **Restaurar:** Que significa recuperar o recobrar, restablecer, volver a poner una cosa en aquel estado o estimación que antes tenía
- **Revelar:** Que significa hacer visible una imagen que hasta el momento se encontraba latente

De acuerdo al criterio de Morán Guillén, de estos tres se deben separar Revenido y Restaurar, puesto que “sobre éste se han efectuado maniobra de orden irreversible que no

permiten volver o poner el sector en el estado que antes tenía”, subsiguientemente sólo es factible “Revelar” pues denota el presente, sin embargo el autor manifiesta que “por costumbre a esta operación se la denomina: Restauración o Revenido Químico, sea en armas de fuego o en vehículos”.

#### **b) Método Electroquímico**

De acuerdo al criterio de Salazar Navarro, “el reactivo recomendado para este método es una mezcla de ácido clorhídrico y cloruro de amonio cúprico” (Salazar N., 2006). Es decir la sustancia química es aplicada por medio de una bolita de algodón. Además se podrá utilizar una batería ordinaria, de 12 voltios, para suministrar energía eléctrica. “El cable del circuito de tierra del metal es conectado a uno de los polos de la batería; el otro cable, conectado al otro polo, es enrollado en las fibras de algodón de la torunda; la corriente fluirá cuando la torunda impregnada de la solución química toque el metal. La bolita de algodón deberá frotarse suavemente sobre la superficie pulimentada” (Salazar N., 2006).

## **CAPÍTULO II**

### **2. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

Para realizar esta investigación se necesitó de los siguientes diseños, esto tomando en cuenta sus características y ante todo cumplir con los objetivos de estudio:

- a) Documental: Realizamos la observación de diferentes fuentes bibliográficas o documentales respecto del tema de investigación. En la cual prevaleció, el análisis, la interpretación, las opiniones, las conclusiones y recomendaciones;
- b) De campo: Realizamos una exposición que nos permitió la participación real, desde el mismo lugar donde ocurren los hechos, el problema, el fenómeno objeto de estudio en consideración. Por lo cual establecimos las relaciones entre la causa y el efecto;
- c) Proyecto Factible: Nos concretamos en el estudio de la problemática presentada a fin de presentar la solución y conceder beneficios en diferentes áreas o esferas de la sociedad.

Nos limitamos a la observación, descripción, y análisis de lo que es la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores. Es decir que se recolectará la información, para luego analizarla y describirla.

Nuestra investigación jurídica es realizada de forma equitativa, objetiva y metódica, con el relativo informe estadístico; los que serán mostrados a través de cuadros y gráficos, desarrollados en correlación con las hipótesis establecidas.

Esta investigación tiende a la evaluación y análisis teórico, doctrinal, jurisprudencial y normativa inherente a la realidad del delito; con el ánimo de estudiar fuentes materiales del derecho penal, mediante una exposición inclinada a contribuir al juicio, evaluación y evolución de una acción en un tipo penal. De acuerdo a la complejidad del estudio, la investigación se realizó en los siguientes niveles:

- a) Exploratoria: La presente investigación estuvo dirigida a tener un conocimiento general o aproximativo del tema objeto de estudio.
- b) Descriptiva: Obtuvimos información respecto del fenómeno o proceso, y describimos sus implicaciones, con el objeto de tener una visión de cómo opera el fenómeno y cuáles son sus características;
- c) Explicativa: Nos centramos en buscar las causas o los por qué de la ocurrencia del fenómeno investigado, de cuáles son las variables o características que presenta y de cómo se dan sus interrelaciones. Nuestro objetivo es encontrar las relaciones de causa-efecto que se dan entre los hechos a objeto de conocerlos con mayor profundidad.

## **2.1. MÉTODOS**

Se utilizó para el desarrollo de la investigación el método bibliográfico, en el cual se agrupó la información hallada en textos, descriptiva, investigativa y analítica, la cual **27**

fue necesaria para la realización de esta investigación y además el método inductivo y deductivo, porque la problemática, exhibiendo los hechos o variables y su conexión, a través de la inferencia inductiva.

Método Bibliográfico: Por medio de este método desarrollamos el análisis de documentos, libros, textos que nos permitieron tener la información pertinente al tema.

Método Inductivo: Por medio de este método obtuvimos conclusiones generales a partir de premisas particulares, a través de la observación de los hechos, su registro, clasificación y análisis.

Método Deductivo: Una vez que obtuvimos los datos generales aceptados como valederos, deducimos por medio del razonamiento lógico, hipótesis a fin de aplicarla al caso y comprobar así su validez.

Método Estadístico: Utilizamos los procedimientos pertinentes que nos posibilitaron el manejo o control de los datos cualitativo y cuantitativos obtenidos dentro de la investigación

## **2.2. TÉCNICAS**

La compilación de los datos, radica en el juicio de explícitos objetos, efemérides, por medio de la apreciación o impresión, por ello en esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas.

Observación, la cual fue dirigida al departamento de Criminalística de la Policía Nacional.

Entrevistas, a los Fiscales, Jueces de lo Penal, Tribunal y Salas de Garantías Penales, Jefe de la Policía Nacional, Peritos.

Encuestas, a los profesionales del derecho y funcionarios de la Fiscalía Provincial de Manabí.

Evidentemente que las técnicas para el acopio fueron elegidas en función del problema y de la muestra o población sujeta a estudio y medición. Entre los instrumentos escogidos para la aplicación de las técnicas fueron:

Cuestionarios de entrevistas

Cuestionarios de encuestas

Fichas de Observación

Fichas Bibliográficas



## 2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población y Muestra de la Investigación de Campo – Periodo 2013

Tabla 1

INSTITUCIONES	INVOLUCRADOS	POBLACION	%	MUESTRA
Corte Provincial de Justicia de Manabí	Jueces de lo Penal, Tribunal y Sala de Garantías Penales	9	100%	9
Corte Provincial de Justicia de Manabí	Abogados en libre ejercicio	50	100%	50
Fiscalía Provincial de Manabí	Fiscales y Fiscal Provincial	11	100%	11
Fiscalía Provincial de Manabí	Funcionarios	15	100%	15
Agencia Nacional de Transito	Jefe de la ANT	1	100%	1
Policía Nacional	Jefe de Criminalística o Jefe de la Policía Nacional	1	100%	1
Policía Nacional	Peritos de Criminalística	8	100%	8
<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL</b>	<b>95</b>	<b>100%</b>	<b>95</b>

**Elaborado:**

Mariana Carolina Mielles Meza  
Luis Javier Almache Paredes

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Si cabe la tipificación de la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores en el Código Penal ecuatoriano.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

El argumento jurídico que conlleva al dolo de los grabados identificativos de automotores como infracción penal.

Urge la necesidad de crear proyecto alternativo de tipificación de la figura dolosa de grabados identificativos de automotores.

Cuantos casos presentados en la Fiscalía General del Estado sobre las remarcaciones dolosas de automotores.

### **2.4.3. VARIABLES**

#### **Variable Independiente**

Código Penal

#### **Variables Dependiente**

Remarcación dolosa de grabados identificativos

## **CAPÍTULO III**

### **3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **3.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO (ENTREVISTAS Y ENCUESTAS)**

##### **3.1.1. ENTREVISTAS**

##### **JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, TRIBUNAL PENAL Y SALA DE GARANTÍAS PENALES**

En relación a los Jueces de Garantías Penales, se realizaron las siguientes preguntas:

##### **Pregunta N°. 1**

**¿Qué opina usted sobre la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores?**

La muestra entrevistada, manifiesta que es una acción realizada con conciencia y voluntad, ya que es un delito con dolo y atenta contra la fe pública, además de considerarla una práctica que durante mucho tiempo se ha dado en mecánicas clandestinas y vehículos ingresados ilegalmente al país, principalmente de Perú y Colombia, por vías ilegales en fronteras, o vehículos obtenidos de manera ilícita dentro del país lo cual ésta práctica permite ocultar la información contenida en los automotores a fin de ponerlos

nuevamente en circulación, además consideran que es deber de la Función Judicial que se atente contra la propiedad y el orden público.

**Pregunta N°. 2**

**¿Considera usted, si existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores?**

Todos los jueces coincidieron en que no existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores.

**Pregunta N°. 3**

**¿Por qué?**

Los jueces coinciden en que el delito estaría atentando de forma particular a la propiedad privada y a la fe pública.

**Pregunta N°. 4**

**¿Se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

De la muestra entrevistada tres de los nueve jueces de Garantías Penales consideran que sí se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

**Pregunta N°. 5**

**¿Considera usted que deban crearse mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

De la muestra entrevistada tres de los nueve jueces de Garantías Penales no consideran necesario se deba crear mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

#### **Pregunta N°. 6**

##### **¿Qué mecanismos sugeriría Ud.?**

De la muestra entrevistada seis de los nueve jueces de Garantías Penales consideran que se deben instaurar las medidas de prevención, como controlar a las mecánicas y talleres automotrices, campañas de concientización para que cada ciudadano al adquirir un vehículo pueda acceder inmediatamente a un “revenido gratuito” de seriales; además de incrementar más control dentro de las Unidades que efectúan las revisiones al momento de matricular los vehículos; además de que se inicie la correspondiente investigación se descubra el ilícito, además de tipificarlo por principio de legalidad, siempre y cuando sea por perjudicar la propiedad de otra persona y sea dolosa.

#### **Pregunta N°. 7**

##### **¿Considera usted que sea necesario tipificar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

De la muestra entrevistada seis de los nueve jueces de Garantías Penales consideran que Si se debe tipificar y sancionar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

## **FISCALES Y FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE MANABÍ**

### **Pregunta N°. 1**

**¿Qué opina usted sobre la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores?**

La muestra entrevistada, manifiesta que es un acto de mala fe y que debe haber su respectivo control, además de que no se encuentra tipificado en el Código Penal.

### **Pregunta N°. 2**

**¿Considera usted, si existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores?**

Ocho de los diez fiscales coincidieron en que SI existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores.

### **Pregunta N°. 3**

**¿Por qué?**

Los fiscales consideran que muchas veces es cometido por funcionarios públicos, según versiones de usuarios, y que incluso se han visto afectados vehículos del Estado, y que existen casos ya denunciados.

### **Pregunta N°. 4**

**¿Se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

De la muestra entrevistada todos los fiscales coincidieron en que sí se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

**Pregunta N°. 5**

**¿Considera usted que deban crearse mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

De la muestra entrevistada todos los fiscales SI consideran necesario se deban crear mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

**Pregunta N°. 6**

**¿Qué mecanismos sugeriría ud.?**

De la muestra entrevistada los Fiscales, estiman necesarias realizar auditorías, más control, incrementar la capacitación del personal de criminalística, la creación especialmente de Unidad de Control para la matriculación de vehículos, la tipificación y sanción de este delito en el Código Penal.

**Pregunta N°. 7**

**¿Considera usted que sea necesario tipificar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

De la muestra entrevistada todos coincidieron que SI se debe tipificar y sancionar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

## **JEFE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

### **Pregunta N°. 1**

**¿Qué opina usted sobre la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores?**

El Jefe de la ANT considera que es una forma ilícita que se realiza para matricular un vehículo.

### **Pregunta N°. 2**

**¿Considera usted, si existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores?**

Coincidieron con la muestra entrevistada en que SI existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores.

### **Pregunta N°. 3**

**¿Por qué?**

Considera que se está perjudicando la credibilidad pública.

### **Pregunta N°. 4**

**¿Se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

Coincide con la muestra entrevistada en que SÍ se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.



**Pregunta N°. 5**

**¿Considera usted que deban crearse mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

El Jefe de la Agencia Nacional de Tránsito SI consideran necesario se deba crear mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

**Pregunta N°. 6**

**¿Qué mecanismos sugeriría ud.?**

El Jefe de la Agencia Nacional de Tránsito, manifiesta que se debe reformar el Código Penal e incluir una pena para este tipo de ilícitos.

**Pregunta N°. 7**

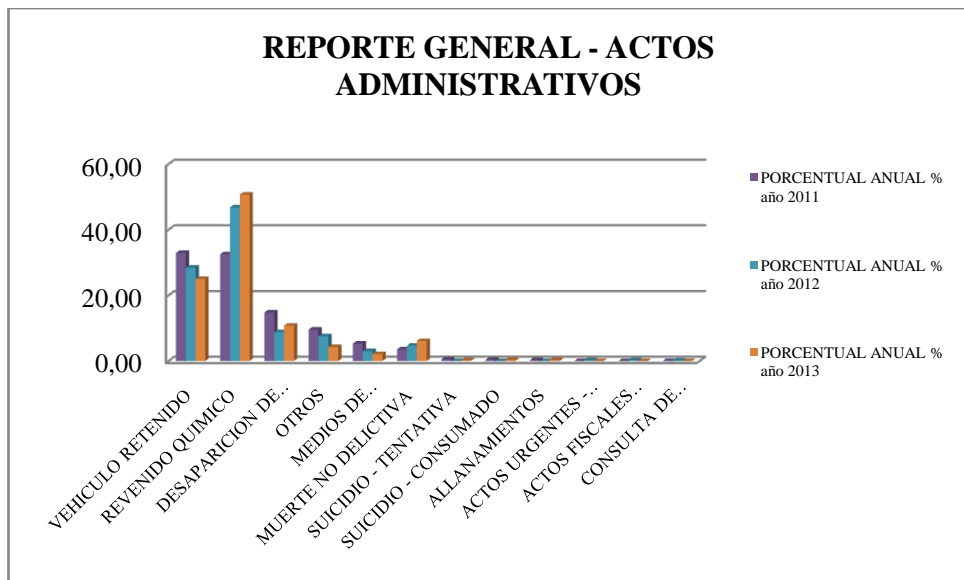
**¿Considera usted que sea necesario tipificar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

Por tanto SI se debe tipificar y sancionar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

## DATOS OBTENIDOS EN LA FISCALÍA

### Reporte General – Actos Administrativos De la Fiscalía Provincial de Manabí

#	Acto Administrativo	NUMERO DE CASOS			PORCENTUAL ANUAL		
		2011	2012	2013	%	%	%
1	VEHICULO RETENIDO	247	242	139	32,93	28,47	25,00
2	REVENIDO QUIMICO	244	398	282	32,53	46,82	50,72
3	DESAPARICION DE PERSONAS	111	75	60	14,80	8,82	10,79
4	OTROS	72	64	24	9,60	7,53	4,32
5	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	40	26	12	5,33	3,06	2,16
6	MUERTE NO DELICTIVA	27	40	34	3,60	4,71	6,12
7	SUICIDIO - TENTATIVA	4	0	1	0,53	0,00	0,18
8	SUICIDIO - CONSUMADO	3	0	2	0,40	0,00	0,36
9	ALLANAMIENTOS	2	0	2	0,27	0,00	0,36
10	ACTOS URGENTES - FISCALIA DELINCUENCIA ORGANIZADA	0	2	0	0,00	0,24	0,00
11	ACTOS FISCALES ADMINISTRATIVOS	0	2	0	0,00	0,24	0,00
12	CONSULTA DE INFORMACION - ART. 154	0	1	0	0,00	0,12	0,00
TOTAL		750	850	556	100,00	100,00	100,00



**Fuente:** Fiscalía Provincial de Manabí

**Elaborado:**

Mariana Carolina Mieles Meza

Luis Javier Almache Paredes

Como podemos observar de los datos obtenidos en la Fiscalía Provincial de Manabí, el ítem Revenido Químico, es uno de las acciones o actos administrativos que realiza ésta entidad judicial, presentándose en el año 2011, 244 casos, resultando el 32,53% de casos de los 750 que se presentaron en aquel año; en el 2012 se presentan 398 expedientes o actos administrativos radicando en un 46,82% de los 850 casos que se presentaron el año pasado, esto implica que el número de casos aumento en el año 2012; en el año 2013 de lo que va del año, se puede observar la cantidad de 282 casos y que representa el 50,72% de la totalidad de acciones administrativas, cifra superior a la del año 2011, sin contar que aún no termina el año 2013 lo que nos permite prever un aumento al culminar este periodo. Cabe recalcar algo muy importante, en la actualidad ese 50,72% nos permite observar que el “revenido químico” es el objeto por lo que existen mayor número de actos administrativos, lo que implica un alto incremento en el cometimiento de este delito, que aún no está configurado como tal en nuestro Código Penal.

### **3.1.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

Como podemos observar la muestra entrevistada coincide con nuestra hipótesis y la confirma al manifestar que si existe dolo y es un acto voluntario se convierte en delito, el cual debe estar tipificado y sancionado dentro del Código Penal. Si bien es cierto la mayoría coinciden en que no se estaría atentando a los intereses del Estado, hay una muestra de contraría esta posición al observar que existen casos en que hay funcionarios públicos de que efectúan este tipo de actos, incluso de que existen casos. También **40**

confirman nuestra hipótesis de que se estaría atentando contra la propiedad privada y la fe pública al cometer este tipo de actos dolosos, además agregan otros tipos de mecanismos para prevenir esta acción dolosa como campañas de concientización, capacitación al personal de criminalística e incremento de control en las unidades respectivas, además de que se discurre en la idea de crear una Unidad dentro de la Fiscalía para este tipo de delitos.

### 3.1.3. ENCUESTAS

#### PROFESIONALES DEL DERECHO

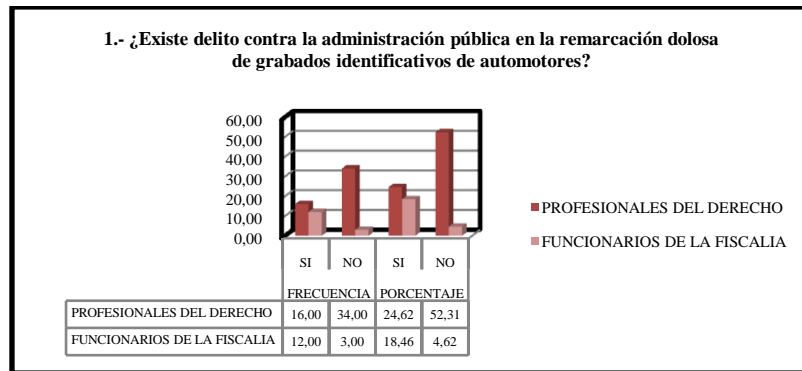
##### Pregunta N°. 1

**¿Existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores?**

Tabla 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
	SI	NO	SI	NO
PROFESIONALES DEL DERECHO	16,00	34,00	24,62	52,31
FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA	12,00	3,00	18,46	4,62
TOTAL	28,00	37,00	43,08	56,92

Gráfico Estadístico 1: Relación porcentual Pregunta N° 1



**Fuente:** Investigación de Campo

**Investigadores:** Mielles Meza & Almache Paredes

**Análisis:** De la muestra encuestada pudimos determinar que el 56.92% opina que **NO** existe delito contra la administración pública en la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores, sin embargo el 43.08% opina que **SI**.

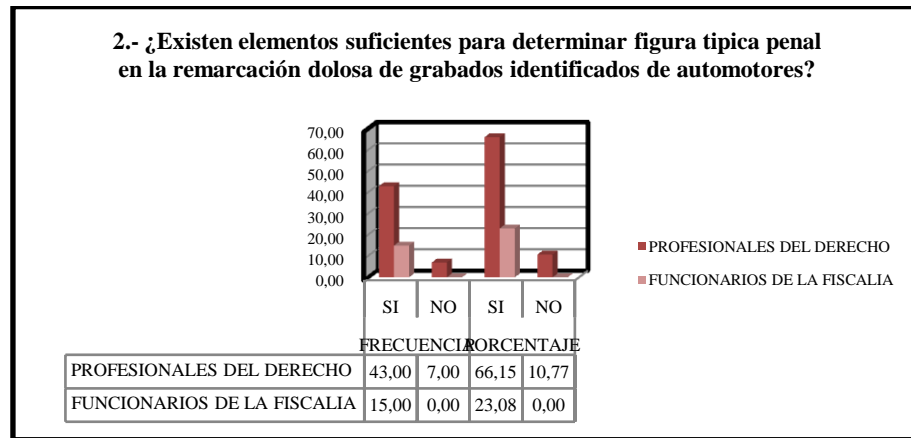
**Pregunta N°. 2**

**¿Existen elementos suficientes para determinar figura típica penal en la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

**Tabla 3**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
	SI	NO	SI	NO
PROFESIONALES DEL DERECHO	43,00	7,00	66,15	10,77
FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA	15,00	0,00	23,08	0,00
TOTAL	58,00	0,00	89,23	10,77

**Gráfico Estadístico 2 Relación porcentual Pregunta N°2**



**Fuente:** Investigación de Campo

**Investigadores:** Mielles Meza & Almache Paredes

**Análisis:** El 89.23% de la población encuestada considera que Si existen elementos suficientes para determinar figura típica penal en la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

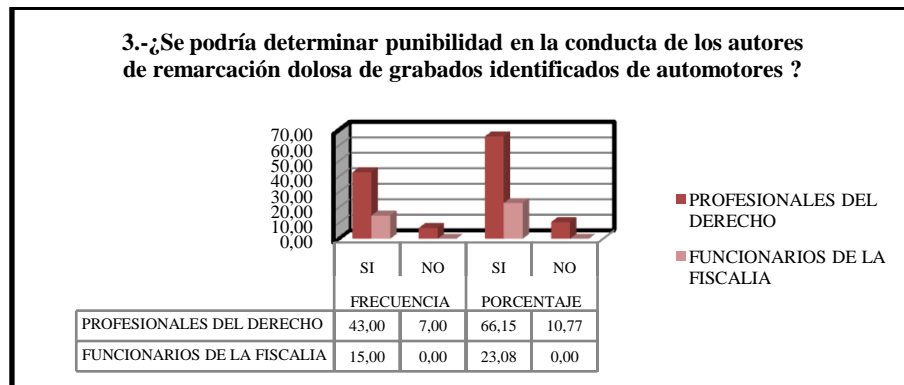
### Pregunta N°. 3

¿Se podría determinar punibilidad en la conducta de los autores de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores

Tabla 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
	SI	NO	SI	NO
PROFESIONALES DEL DERECHO	43,00	7,00	66,15	10,77
FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA	15,00	0,00	23,08	0,00
TOTAL	58,00	0,00	89,23	10,77

Gráfico Estadístico: Relación porcentual Pregunta N° 3



**Fuente:** Investigación de Campo

**Investigadores:** Mielles Meza & Almache Paredes

**Análisis:** El 89.23% de la población establece que SI se podría determinar punibilidad en la conducta de los autores de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

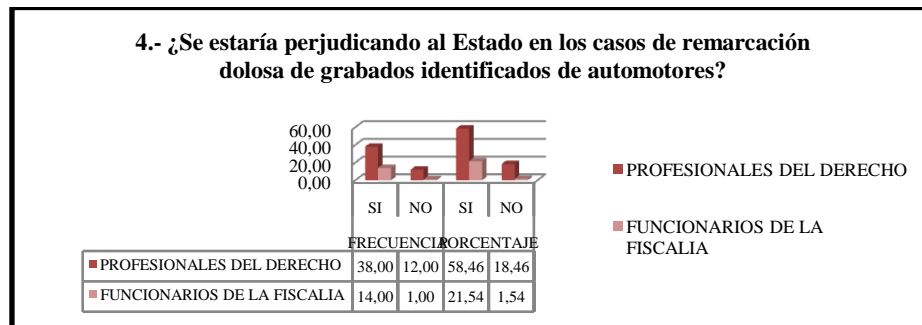
#### Pregunta N° 4

¿Se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?

Tabla 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
	SI	NO	SI	NO
PROFESIONALES DEL DERECHO	38,00	12,00	58,46	18,46
FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA	14,00	1,00	21,54	1,54
TOTAL	52,00	13,00	80,00	20,00

Gráfico Estadístico 3 Relación porcentual Pregunta N° 3



**Fuente:** Investigación de Campo

**Investigadores:** Mieles Meza & Almache Paredes

**Análisis:** El 80% de la población encuestada opinan que SI se estaría perjudicando al Estado en los casos de remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.



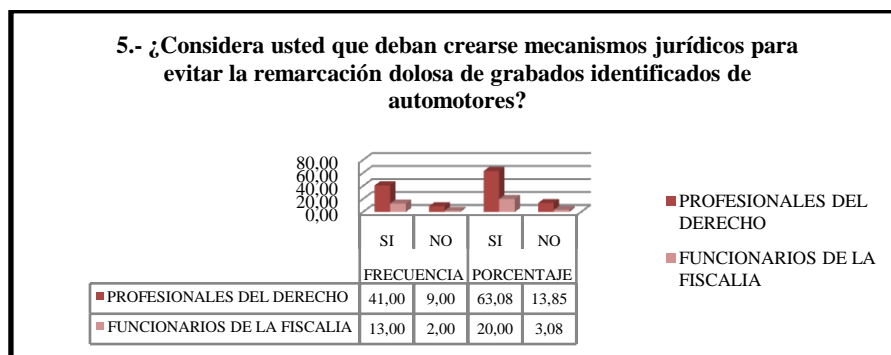
**Pregunta N° 5**

**¿Considera usted que deban crearse mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

**Tabla 6**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
	SI	NO	SI	NO
PROFESIONALES DEL DERECHO	41,00	9,00	63,08	13,85
FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA	13,00	2,00	20,00	3,08
TOTAL	54,00	11,00	83,08	16,92

**Gráfico Estadístico 4: Relación porcentual Pregunta N° 5**



**Fuente:** Investigación de Campo

**Investigadores:** Mieles Meza & Almache Paredes

**Análisis:** El 83.08% de la población encuestada considera que SI deben crearse mecanismos jurídicos para evitar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

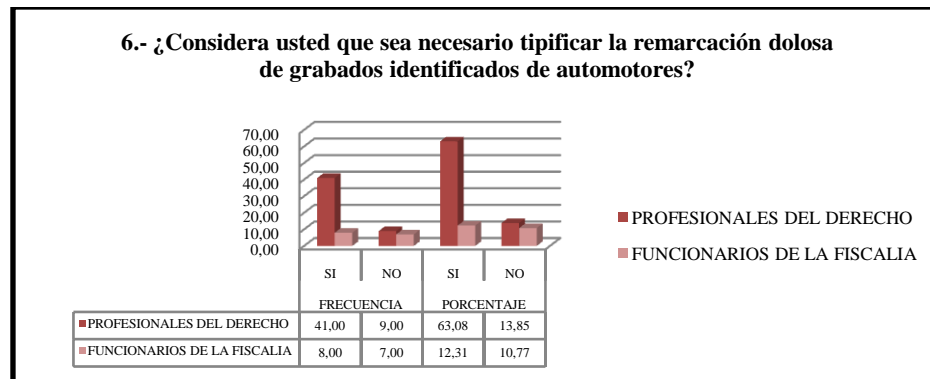
**Pregunta N° 6**

**¿Considera usted que sea necesario tipificar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores?**

**Tabla 7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA		PORCENTAJE	
	SI	NO	SI	NO
PROFESIONALES DEL DERECHO	41,00	9,00	63,08	13,85
FUNCIONARIOS DE LA FISCALIA	8,00	7,00	12,31	10,77
TOTAL	49,00	16,00	75,38	24,62

**Gráfico Estadístico 5: Relación porcentual Pregunta N° 6**



**Fuente:** Investigación de Campo

**Investigadores:** Mielles Meza & Almache Paredes

**Análisis:** El 75.38% de la población encuestada considera que SI es necesario tipificar la remarcación dolosa de grabados identificados de automotores.

### **3.1.4. ANÁLISIS EN LEGISLACIÓN COMPARADA**

#### **ARGENTINA**

Las maniobras delictuales de vehículos se encuentran bajo “El Régimen de Vehículos Secuestrados en causas penales” ésta se encuentra comprendida en la ley 8550, en la cual se establece que: “el Tribunal Superior de Justicia, en ejercicio de la función administrativa, proveer a la conservación, entrega o devolución de los automotores secuestrados en causas penales y contravencionales de los municipios, siempre que no pudieran ser devueltos por el fiscal o Tribunal interviniente a sus propietarios, poseedores o legítimos poseedores en el plazo de treinta días a organismos para la afectación a la función o servicio público”. Por otra parte, existe la reglamentación de la mencionada ley (Acuerdos Reglamentarios N° 337, serie A, 15/10/96; 377, serie A, 12/9/97 y 786, 26/8/05), en la cual se establece que “la Sala Penal del TSJ habilita a tal función a su Sala Penal, a través de uno de sus vocales”. Cabe agregar que esta reglamentación se establece que “si procediera la devolución del automotor con arreglo al artículo 217 del Código Procesal Penal (art. 1º, último párrafo, de la ley 8550), el órgano judicial que secuestró el vehículo deberá, previa a la restitución, solicitar por escrito al Tribunal Superior de Justicia que deje sin efecto la entrega en depósito del mismo, si ella hubiera sido dispuesta. En dicha petición deberá expresar todos los datos necesarios para su individualización y los motivos que la justifican” (Agost C., 2010).

De acuerdo a la información publicada por Oscar Agost Carreño (\*) (\*) Encargado Suplente del Registro de Propiedad del Automotor -Córdoba N° 24 en Argentina, “la 48

doctrina de nuestro Tribunal Superior in re “Ac. N° 6, 27/9/2005, "Fiscal de Instrucción de Jesús María S/ DESAFECTION” que no corresponde la restitución de un vehículo que presenta adulteraciones delictivas en la numeración individualizadora del chasis y motor, que no se corresponderían con la original del dominio, encontrándose el solicitante imputado de encubrimiento sin que se haya resuelto su situación legal, ni se adjunte información acerca del titular registral, de modo que proceder a la devolución ‘importaría una suerte de 'blanqueo' del tráfico ilegal de automotores’” (Agost C., 2010).

Asimismo, la Cámara Nacional Civil y Comercial Federal, Sala II, en sentencia sostiene “que este tipo de soluciones (refiriéndose a la no restitución de un vehículo involucrado en estas modalidades delictivas) si bien puede resultar inconveniente desde la óptica de quien ha sido víctima de un delito en la adquisición del automotor, se ajusta a la legislación vigente que procura desalentar la comisión de hurtos, robos y demás maniobras delictivas, porque traen como consecuencia impedir el reingreso al comercio jurídico de los vehículos sobre los que hubieran sido practicadas, frustrándose de tal modo la finalidad perseguida por sus autores” (S/Prescripción Adquisitiva, 2004).

## **VENEZUELA**

En materia de vehículos existen el Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela a través de su Código Orgánico Procesal Penal establece lo siguiente:

Instrucciones pertinentes en materia de entrega y devolución de vehículos automotores que presentan sus seriales en estado original o con irregularidades con

ocasión a la presunta comisión de hechos punibles, los cuales son requeridos por las partes en el curso de la fase preparatoria del proceso penal correspondiente, (Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, 2008)

Como podemos observar, la adulteración de los seriales numéricos de los automotores se encuentra establecida en el artículo 10 de la Ley Sobre el Hurto y Robo de Vehículos en concordancia con lo previsto en el artículo 311 del Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela.

Así mismo en sentencia de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela se halla la presente sentencia:

[...] la Sala observa, que en el presente caso no existe sobre el vehículo retenido, denuncia o reclamo por parte de persona alguna, sino que el mismo fue detenido por efectivos de la Guardia Nacional y puesto a la orden de la fiscalía, cuando era conducido por el ciudadano (...) al ver que éste no presentaba matrícula. A posteriori, al chequear los seriales de seguridad del vehículo en cuestión, se encontró que los seriales de carrocería y motor habían sido igualmente alterados. / Consta en autos (...) no aparece solicitado y no aparece registrado en el SETRA. / El ciudadano (...) ha solicitado reiteradamente (...) le sea devuelto su vehículo, el cual es su único medio de transporte para realizar su trabajo (...) aduciendo además que tal retención le ha acarreado pérdidas por pago de estacionamiento y deterioro del vehículo señalado. / (...) La Sala advierte la gravedad de un procedimiento como éste, el cual es usual, y en el que sin mediar denuncia alguna, de oficio los cuerpos policiales, Guardia Nacional o fiscales, retienen vehículos a sus propietarios o poseedores de buena fe, bajo el pretexto de averiguaciones. Tal actuación se pudiera prestar para realizar cobros indebidos por rescates o adjudicaciones a dedo de tales vehículos (...) En virtud de lo antes expuesto, considera la Sala que lo ajustado a derecho en el presente caso, es remitir el expediente al Juez Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Lara, a fin de

que lo distribuya en un Tribunal de Control, para que éste recabe las actuaciones necesarias y una vez constatado que el vehículo no está solicitado, y sea probada la propiedad o posesión legítima del mismo (...) Ordene la inmediata entrega bajo custodia del auto en cuestión al referido ciudadano, (Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, 2008).

## **MÉXICO**

En México se encuentran las normativas respecto al delito de adulteración de series de vehículos en las siguientes normas:

Código Penal. Se encuentra configurado el delito de adulteración de series de vehículos en los artículos del 94 y de hurto al 131, además del 262 al 286 que le otorgan atribuciones al ministerio público para persecución e investigación de los delitos practica todas las diligencias necesarias para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Capitulo VII artículos del 162 al 188. Actuación pericial.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Artículo 3°. Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2 de ésta, (CUBC, 2010, p. 35).

Además se haya la Ley respecto de la Averiguación Previa, la cual comprende:

Investigar los delitos del orden común con la ayuda de los auxiliares a que se refiere el artículo 23 de esta Ley y otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas en los términos de los Convenios de Colaboración.

Artículo 25. Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del ministerio público, sin perjuicio de la autonomía técnica e

independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se someten a su dictamen.

Artículo 37. Cuando La Procuraduría no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate, o en casos urgentes, podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización Artículo 3°. Fracción X-A, XI, Artículo 39. Fracción XI, CAPÍTULO II Artículo 40. Fracción II, VIII, 53 fracción III, Artículo 112, Artículo 112,-A inciso a).y fracción III, inciso a).

Ley del Registro Nacional de Vehículos. Disposiciones Generales artículos 2, 5, 6, y 10.

Reglamentos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Artículo 77. “Al frente de la Coordinación General de Servicios Periciales habrá un Coordinador General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes” : IV- Atender las peticiones de los Servicios Periciales que formule el Ministerio Público y canalizarlas para su atención, a los titulares de las diversas especialidades.

Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Artículo 2, Disposiciones Generales fracción XIV. Artículo 3, (CUBC, 2010).

#### Manuales:

“a) Manual de Organización para la Atención de Solicitudes Periciales por materia: (Especialidad: Mecánica).

b) Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales. Apartado (Mecánica)”. (CUBC, 2010)

## **CAPÍTULO IV**

### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1. CONCLUSIONES**

Mediante la investigación realizada, puedo determinar las siguientes conclusiones:

El robo de vehículos con el consecuente delito de remarcación dolosa de grabados identificativos automotrices se lo puede considerar como uno de los delitos que tiene una connotación económica, debido a su valor funcional en las tareas diarias de la persona afectada, por cuanto no siempre se puede adquirir otro vehículo de manera inmediata.

La sustracción de un vehículo contribuye a desestabilización al dueño del automotor, así como al entorno familiar y social, porque los bienes privados al ser adquiridos implica la satisfacción material de sus dueños, algo, tal como lo contempla el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República.

Al no estar tipificado la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores se presta para que quienes delinquen queden en libertad y no sean juzgados por la justicia ecuatoriana.



## **4.2. RECOMENDACIONES**

Una vez determinadas las conclusiones, presento las siguientes recomendaciones:

Tipificar la remarcación dolosa de grabados identificativos de automotores ya que no está contemplado en la normativa penal ecuatoriana como una forma de sentar precedentes y que se bajen índices de robos de vehículos, para evitar el conflicto entre normas legales relacionadas con la remarcación dolosa.

Incorporar equipos de última generación desarrollados para coadyuvar al equipo criminalística que son los encargados de verificar la numeración de un motor o chasis originalmente remarcado por la casa ensambladora.

## **CAPÍTULO V**

### **1. PROPUESTA JURÍDICA**

#### **A. DATOS INFORMATIVOS**

La propuesta que a continuación se presenta, se fundamenta en la realización de los principios: de Derechos y Garantías del Derecho a la Propiedad Privada, Fe Pública, Seguridad Jurídica y Legalidad y establecidos en la Carta Magna.

#### **B. RESUMEN EJECUTIVO**

La presente propuesta ha sido elaborada con el objetivo de hacer cumplir con los derechos y garantías establecidas en el artículo 72 en la Constitución, fundamentados en la “Supremacía Constitucional”, establecido en el Art. 424 y siguientes de la Carta Magna,.

#### **C. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se halla orientada o dirigida a la tipificación del delito de “REMARCACION DE SERIES DE AUTOMOTORES DE DUDOSA PROCEDENCIA”, por vulnerar derechos y garantías tanto individuales como sociales.

## **D. JUSTIFICACIÓN**

Esta propuesta busca aportar jurídicamente al Código Penal al configurar un delito que como hemos comprado mediante la investigación de campo lesiona derechos y garantías establecidos en la Carta Suprema. Es importante que ante un delito cometido se le de responsabilidad al autor a fin de prevalecer el principio de seguridad jurídica que se ve lesionado ante la falta de éste tipo penal en la normativa sustantiva o material.

## **E. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

Seguridad Jurídica:

Garantía de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad en nuestro caso a la Constitución, (Chanamé Orbe, 2010).

Legalidad: Es un principio que identifica el Derecho con la ley o con aquellas normas de similar jerarquía; en tal virtud a las normas de inferior valor; este principio significa que:

[...] toda acción de la administración o toda decisión de los tribunales, ha de ser una aplicación de la ley. Ello es, por supuesto, coherente con el principio de legitimidad racional, en el cual no mandan ni los hombres ni las autoridades sino las leyes, en nuestro caso es necesaria la tipificación pues debería regularse este delito (Chanamé Orbe, 2010, p. 275).

## **F. FINALIDAD DE LA PROPUESTA**

La finalidad de la propuesta está dirigida a prevalecer y cumplir con los principios, derechos y garantías en la Constitución en aras de otorgar herramientas

jurídicas penales necesarias para la tipificación del delito de REMARCACION DE SERIES DE AUTOMOTORES DE DUDOSA PROSEDENCIA

### **G. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

Las personas que laboran en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de la República del Ecuador, en sus diferentes órdenes de gobierno, así como al público en general.

### **H. OPERACIONALIZACIÓN DE LA PROPUESTA (ETAPAS)**

Procedimiento legislativo de acuerdo a la Constitución del Ecuador

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.
3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.
5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.

6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Art. 133.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía
5. General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
6. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
7. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente **59**

su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción.

Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la **60**

Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.

Art. 139.- Si la objeción de la Presidenta o Presidente de la República se fundamenta en la inconstitucionalidad total o parcial del proyecto, requerirá dictamen de la Corte Constitucional, que lo emitirá dentro del plazo de treinta días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, éste será archivado, y si esta fuera parcial, la Asamblea Nacional realizará las enmiendas necesarias para que el proyecto pase a la sanción de la Presidenta o Presidente de la República. Si la Corte Constitucional dictamina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea Nacional lo promulgará y ordenará su publicación.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. **61**



Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución.

## I. METODOLOGÍA

Proyecto Factible

De carácter diagnóstico: Conocimiento de la Problemática

De solución: Propuesta de solución

Este tipo de metodología se caracteriza por resolver problemas puntuales y llegar a determinar la viabilidad del presente trabajo determinando la propuesta.

## J. PRESUPUESTO

### PROGRAMA PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA

Tabla 8

<b>PROGRAMA DE PROYECTO DE LEY REFORMATORIA</b>	<b>COSTO</b>
Desarrollo de la propuesta	\$ 1.600,00
Promoción y difusión	\$ 45.000,00
Gestión para la aprobación de la ley ante la asamblea	\$ 7.000,00
Fortalecimiento jurídico	\$ 5.400,00
Datos y estadística	\$ 2.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 61.000,00</b>

## **K. RECURSOS**

La presente propuesta deberá contar con el apoyo económico principalmente de las siguientes instituciones:

- Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo
- Corte Provincial de Justicia de Portoviejo
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador
- Asambleístas de la Provincia de Manabí

## **L. MONITOREO Y EVALUACIÓN**

El Monitoreo y la Evaluación del proyecto estará dirigido por los representantes de las instituciones que servirán de apoyo económico para la viabilidad de la propuesta y por profesionales destacados del derecho de la provincia de Manabí, y se llevará a efecto de acuerdo al diagrama o estructura de la tramitación de la ley.

## PROYECTO DE LEY

Que, actualmente no existe dentro de la legislación pertinente la regulación y la sanción a personas que cometan el delito de remarcación de series en los automotores induciendo su dudosa procedencia.

Que, es preciso otorgar una sanción a efectos que se lesionen derechos y garantías, establecidos en la Carta Suprema, en su artículo 75 y siguientes.

Que, se debería tipificar el delito de Remarcación de Series en automotores de dudosa procedencia, puesto que lesionan el derecho a la propiedad.

Que, a fin de otorgar principio de legalidad al delito de Remarcación de Series en automotores de dudosa procedencia, a fin de no vulnerar lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador

### **Resuelve**

**Incorpórese después del Artículo 367-9 lo siguiente:**

#### **DE LA ADULTERACIÓN DE SERIES IDENTIFICATIVAS DE AUTOMOTORES**

**Art. 1.- Quién de manera fraudulenta adulterase las series identificativas de los vehículos automotores será reprimido con reclusión mayor de cuatro a seis años, si el vehículo se detectase de procedencia extranjera.**

**La pena será de tres a seis años sí el vehículo cuya procedencia sea de la República.**

**Art. 2.- Los que cometieren fraude con el vehículo adulterado serán reprimidos con reclusión menor de nueve a 12 años.**

**Art. 3.- El que dolosamente hiciera uso del vehículo con series identificativas adulteradas será reprimido con prisión de uno a cinco años.**

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS:

Cabanellas de la Torre, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. (G. C. Cuevas, Ed.)  
Argentina: Heliasta.

Chanamé Orbe, R. (2010). *Diccionario de Derecho Constitucionales*. Lima: Adrus.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Tercera ed.). Buenos  
Aires: Roque Depalma Editores.

Franco L., E. (2011). *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* (Vol. I). Quito:  
Corporación de Estudios y Publicaciones.

Islas de Gonzales M., O. (2004). "Análisis lógico de los delitos contra la vida. En P. Raúl,  
*Teoría del Delito* (p. 25). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Jescheck, H. (1978). "Tratado de derecho penal. En R. Plascencia, *Teoría del Delito* (p.  
263). Barcelona: Bosch.

Leible, S. (2006). *Valoración Judicial de las Pruebas* (Segunda ed.). Bogotá: Editora  
Jurídica de Colombia LTDA.

Muñoz C., F. (2011). "Derecho Penal. En E. Franco Loo, *Fundamentos de Derecho Penal  
Moderno* (Octava ed., Vol. II, p. 10). Quito: Corporación de Estudios y  
Publicaciones.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina:  
Heliasta.

- Paoli, B. (2011). Nozioni elementari di Diritto penaale. En E. Franco Loor, *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* (p. 264). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Agost C., O. (2010). *Maniobras delictuales sobre automotores*. Recuperado el 02 de Junio de 2013, de [http://www.el-martillero.com.ar/maniobras\\_delictuales\\_sobre\\_auto.htm](http://www.el-martillero.com.ar/maniobras_delictuales_sobre_auto.htm)
- Anónimo. (2011). Recuperado el 24 de mayo de 2013, de <http://www.bio-nica.info/biblioteca/AnonimoMedicinaForense.pdf>
- Solicitud de devolución efectuada por Jorge Omar Tenaguillo en Maniobras delictuales sobre automotores”, S/Prescripción Adquisitiva (TSJ 24 de Agosto de 2004).
- Tolomei. (2011). Diritto e Procedura penale, Papua. En E. Franco Loor, *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* (p. 4). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Velásquez V., F. (2011). Manual de Derecho Penal - Parte General. En E. Franco Loor, *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* (p. 216). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Welzel, H. (1976). Derecho Penal Aleman. En R. Plascencia Villanueva, *Teoría del Delito* (11a. ed., p. 60-73). Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Zaffaroni, E. (2011). Manueal. En E. Franco Loor, *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* (Vol. I, p. 336-337). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Zaffaroni, E. R. (2011). “Estructura básica del Derecho Pena. En E. Franco Loor, *Fundamentos de Derecho Penal Moderno* (p. 72). Quito: Heliasta.

## INTERNET

CUBC. (2010). *CUBC*. Obtenido de Manual de identificación de Vehículos:

<http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/MANUAL%20IDENT.%20VEH..pdf>

Gilardi , M., & Unzaga D., G. (2011). *La prueba pericial en el proceso penal de la*

*provincia de Buenos Aires*. Recuperado el 01 de Junio de 2013, de SCBA:

<http://www.scba.gov.ar/pericial/capacitacion/La%20prueba%20pericial%20en%20el%20proceso%20penal>

Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela. (2008). *Doctrina del*

*Ministerio Público sobre el Código Orgánico Procesal Penal*". Recuperado el 03

de Junio de 2013, de [www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?p\\_l\\_id=10240](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240)

Morán Guillén, M. (2008). *La criminalística y su aporte a la administración de justicia*

*en el Ecuador*. Recuperado el 02 de Junio de 2013, de IAEN:

<http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/479/1/MORAN%20MARIO%202000.pdf>

Moreno González, R. (2009). *La criminalística y la criminología auxiliares de la justicia*.

Recuperado el 28 de Mayo de 2013, de

[biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/15.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/15.pdf)

Plascencia V., R. (2004). *Teoría del Delito*. Recuperado el 19 de Mayo de 2013, de

Instituto de Investigaciones Jurídicas:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/44/pl44.htm>

Salazar N., S. (2006). *Ingeniería forense*. Recuperado el 04 de Junio de 2013, de

Monografías.com: [http://www.monografias.com/trabajos95/ingenieria-](http://www.monografias.com/trabajos95/ingenieria-forense/ingenieria-forense.shtml)

[forense/ingenieria-forense.shtml](http://www.monografias.com/trabajos95/ingenieria-forense/ingenieria-forense.shtml)

Sandoval M., C. (2012). *El delito: mera tipicidad y antijuridicidad*. Recuperado el 19 de Mayo de 2013, de Criterio Jurídico: [http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/115\\_sandoval.pdf](http://criteriojuridico.puj.edu.co/archivos/115_sandoval.pdf)

*Teoría del Delito Penal*. (2009). Recuperado el 20 de Mayo de 2013, de La Tipicidad: <http://teoriadeldelitopenal1.es.tl/La-Tipicidad.htm>

### **NORMATIVA CONSULTADA**

Código Penal del Ecuador, R. O. –S. N° 555 del Martes 24 de Marzo del 2009

Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial N°449 - 20 de octubre del 2008



## **ANEXOS**

## FOTOGRAFIAS TOMADAS EN LA INVESTIGACION DE CAMPO



